



Ilustre Municipalidad de Linares
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Departamento Técnico Profesional
Linares

REGLAMENTO DE PRE PRÁCTICA, PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

LICEO TÉCNICO PROFESIONAL

DIEGO PORTALES

LINARES

AÑO 2024-2025



Ilustre Municipalidad de Linares
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Departamento Técnico Profesional
Linares

1.- DATOS INFORMATIVOS

Dependencia:	Ilustre Municipalidad de Linares
RBD:	3252-2
Tipo Colegio:	Urbano
Modalidad:	Técnico Profesional – Científico Humanista
Especialidades:	Dibujo Técnico Gastronomía Atención de Enfermería Agropecuaria
Nombre Sostenedor:	Ilustre Municipalidad de Linares
Dirección:	Carmen N° 370
Teléfono:	+56986151281
Correo Electrónico:	diegoportales@daemlinares.cl



Ilustre Municipalidad de Linares
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Departamento Técnico Profesional
Linares

TÍTULO I: DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1º:

El presente Reglamento establece las normas básicas obligatorias que regulan los procesos de Pre práctica, Práctica y Titulación de Técnicos de nivel medio del Liceo Técnico Profesional Diego Portales de Linares, establecido según lo dicta el Decreto N° 2516 de 2007 junto a su modificación del 08 de Febrero de 2023, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional. En años anteriores se tuvo en consideración las modificaciones emanadas de los Decretos que se detallan a continuación:

- Decreto N° 1237 de 06 de Febrero de 2019,
- Decreto N° 546 de 2020,
- REX N° 1080 de 2020,
- Decreto 1500 del 05 de Noviembre de 2021,
- Decreto N° 59 del 27 de Enero de 2023.

Todas las indicaciones entregadas en el presente documento, serán reguladas y monitoreadas por la Coordinación Técnico Profesional del establecimiento.

ARTÍCULO 2º:

Se entenderá como Prepráctica o Práctica intermedia como aquel proceso de Práctica profesional que se desarrolla una vez aprobado el 3º de Educación Media, durante las vacaciones de verano o invierno o en otro momento según planificación interna de la Comunidad educativa. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación.

ARTÍCULO 3º:

Se entenderá como Práctica profesional como aquel proceso en que el estudiante, una vez egresado de la enseñanza media y aprobado su plan lectivo, podrá incorporarse a una empresa o institución y desarrollará actividades enfocadas al logro de las competencias genéricas de empleabilidad y específicas del ámbito de cada especialidad.

ARTÍCULO 4º:

La titulación de los alumnos y alumnas egresadas es la culminación de la fase de formación técnica. Para este efecto, previamente, deberán desarrollar un Plan de Práctica en empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad. Este plan contemplará actividades dirigidas al logro de las competencias genéricas de empleabilidad y específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como así mismo, de competencias laborales transversales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna de la empresa, entre otros.



Ilustre Municipalidad de Linares
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Departamento Técnico Profesional
Linares

TÍTULO II: **DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA**

ARTÍCULO 5º:

Cada año, finalizado el proceso lectivo en nuestro establecimiento se dará comienzo al proceso de inducción de Práctica profesional, a cada especialidad por separado. En esta instancia se dará a conocer el Reglamento de práctica, los documentos requeridos para iniciar el proceso de postulación a Beca de práctica y renovación del Pase escolar, cobertura de Accidente escolar en el proceso según Ley 16.744.

ARTÍCULO 6º:

Cada estudiante egresado de Cuarto medio, se presentará a una entrevista inicial en donde se le indicará el lugar de práctica y las horas a ejecutar, se coordinarán los aspectos formales y administrativos para su ingreso a la Institución o Empresa que será su Centro de práctica y revisará detalladamente junto al profesor Tutor o Coordinador TP el Plan de práctica que deberá cumplir.

TÍTULO III: **DEL PLAN DE PRÁCTICA**

ARTÍCULO 7º:

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica. El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 8º:

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional, presentado al estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica en entrevista de presentación del estudiante en práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

TÍTULO VI: **DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA INTERMEDIA Y PRÁCTICA PROFESIONAL**

ARTÍCULO 9º:

El Liceo Técnico Profesional Diego Portales entregará la posibilidad de desarrollar el proceso de Práctica intermedia o Pre Práctica, una vez aprobado el 3º año de Educación media. Según lo indicado en Decreto 2516, las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva. Este proceso tendrá una duración de 80 a 140 horas cronológicas, según lo planificado para cada especialidad impartida por el establecimiento y éstas



Ilustre Municipalidad de Linares
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Departamento Técnico Profesional
Linares

serán consideradas como parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación.

La Coordinación Técnico Profesional del establecimiento velará por que cada estudiante que desarrolle su proceso de práctica intermedia, tenga las oportunidades y el espacio para incorporarse a sus actividades académicas y recuperar evaluaciones que hayan sido efectuados en el tiempo en que el estudiante estuvo ausente, para lo cual se define un plazo de 14 días continuados para dicho efecto.

ARTÍCULO 10º:

El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540 horas.

Para efectos del proceso de nuestro establecimiento se definirá una Práctica profesional de 360 horas cronológicas para aquellos estudiantes que tengan un proceso de práctica intermedia. En el caso de estudiantes que no hayan desarrollado Práctica intermedia, se considera un proceso de 540 horas cronológicas de Práctica profesional.

En la Carpeta de supervisión de prácticas de cada estudiante, se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. Si el Centro de práctica sugiere cambios en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Sin perjuicio de lo establecido, la duración máxima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.

TÍTULO IV: **DE LAS SUPERVISIONES Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 11º:

El establecimiento educacional deberá realizar una visita como mínimo a la empresa donde está cada estudiante desarrollando su proceso de práctica profesional, en la que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita por escrito en un documento generado para ello.

Asimismo, el establecimiento educacional deberá realizar una visita como mínimo a cada estudiante que se encuentre desarrollando su proceso de práctica profesional, dejando constancia de la visita por escrito en documento Anexo 5.

El proceso de cada estudiante será respaldado por un informe mínimo de supervisión, que corresponde al Acta de visita a empresa.

En algunos casos, dependiendo de la especialidad y de la empresa o institución, se requerirán más de una visita.

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.



ARTÍCULO 12º:

Los y las estudiantes egresados(as), para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Demostrar el logro de las competencias transversales a través de la PAUTA DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS TRANSVERSALES ESTUDIANTE PRÁCTICA, que debe llenar el representante del Centro de práctica.
- c) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a lo evaluado por el representante del Centro de práctica, quien deberá completar la evaluación definida para cada indicador y Tares establecida en el Plan de práctica, y plasmar la evaluación final en el INFORME FINAL DE PLAN DE PRÁCTICA.
- d) Aprobar el INFORME PROFESOR TUTOR PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL, el cual será emitido al finalizar el proceso de práctica e incorporará los antecedentes mencionados anteriormente.

El plan de práctica y los respectivos informes del profesor tutor y del maestro guía de la empresa formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTICULO 13º:

Se entenderá por aprobada la práctica cuando el alumno o alumna logre como resultado de la evaluación del Plan de práctica una calificación promedio igual o superior a 4,0 demostrando el logro de las tareas y exigencias del éste.

En caso de reprobación de la Práctica Profesional, el alumno o alumna será sometido a un proceso de reforzamiento en aquellas tareas en las cuales presentó bajo desempeño, bajo la modalidad tutorial. Una vez terminado este período tutorial podrá realizar su Práctica Profesional nuevamente.

ARTÍCULO 14º:

En caso de abandono intempestivo de la Práctica, el representante del Centro de práctica se comunicará con el docente supervisor de práctica o con la Coordinación Técnico Profesional del establecimiento, para entregar los antecedentes de esa situación para su posterior resolución; pudiendo, incluso, decidirse que la búsqueda de práctica profesional será solo de responsabilidad del alumno.

No se considera suspensión de práctica por parte del establecimiento, a las estudiantes embarazadas o madres adolescentes, salvo en caso de que el proceso sea considerado un riesgo para ella, situación que se decidirá en conjunto con la estudiante, definiendo la opción de postergar su proceso, si así ella lo requiere.

ARTÍCULO 15º:

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por un mínimo de 540 horas cronológicas.



Ilustre Municipalidad de Linares
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Departamento Técnico Profesional
Linares

- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas, acreditadas por un contrato de trabajo.

En estos casos, el Liceo Técnico Profesional Diego Portales solicitará a los(as) estudiantes que realicen su proceso de matrícula, y luego requerirá certificado de las actividades realizadas para luego incorporarlo al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional, pudiendo establecer una evaluación diferenciada para asegurar el cumplimiento del Perfil de egreso de los(as) estudiantes.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

TÍTULO VI: **DE LA TITULACIÓN**

ARTÍCULO 16º:

El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante. Si esto no ocurriera así y se excediera el plazo indicado anteriormente, para poder obtener el título profesional deben contemplar un proceso de actualización y/o reciclaje cumpliendo con las disposiciones expresadas en el artículo 13º del presente reglamento.

ARTÍCULO 17º:

Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Formación Diferenciada Técnico Profesional deberán registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

ARTÍCULO 18º:

El Diploma de Título que se entrega a los(as) estudiantes pertenecientes al Liceo Técnico Profesional Diego Portales, responderá al diseño oficial establecido por el MINEDUC. Éste señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del establecimiento y bajo ellas en el medio para el alumno o alumna titulado.

El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

ARTÍCULO 19º:

Según lo definido en el Decreto 2516, se deberá establecer un expediente de cada titulado, el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica. Este



Ilustre Municipalidad de Linares
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Departamento Técnico Profesional
Linares

archivo estará disponible en caso de fiscalizaciones por parte del Ministerio de Educación o por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO VII: **DE LOS CONVENIOS DE PRÁCTICA**

ARTÍCULO 20º:

El Liceo Técnico Profesional Diego Portales, con el fin de asegurar los procesos de Pre práctica y Práctica Profesional, gestionará por medio de la Coordinación Técnico Profesional, la firma de distintos Convenios de Práctica Profesional en conjunto con diferentes empresas e instituciones ligadas al sector económico referido según las especialidades impartidas por este establecimiento.

Estos Convenios de Práctica Profesional serán escriturados en un documento tipo establecido para ello, en donde se expresa claramente los datos de cada una de las partes, tipo de Práctica que permitirá desarrollar la institución o empresa, dependencias donde se desarrollará, deberes y derechos del (la) estudiante que se incorporará a ella, compromisos de diálogo establecidos con el Establecimiento educacional y otros acuerdos que emanen de la disposición de cada una de las partes.

Estos Convenios deberán ser renovados anualmente, por medio de una solicitud por escrito que enviará el establecimiento, a no ser que el Convenio escribure una duración mayor.

TÍTULO VIII: **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO(A) EN PRÁCTICA**

ARTÍCULO 21º¹:

Para iniciar su proceso de Práctica Profesional, los alumnos(as) deberán matricularse en tal carácter. Los Alumnos(as) en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de alumnos(as) regulares y así mismo serán informados sobre los beneficios a los que pueden optar tales como pase escolar, becas u otros.

ARTICULO 22º:

Los(as) estudiantes se matricularán durante el período lectivo en la Unidad Administrativa del Establecimiento, condición necesaria para iniciar sus actividades de Práctica Profesional, recibiendo su Plan de Práctica y el expediente.

En esta misma etapa, el establecimiento hará entrega al alumno y/o alumna de un Plan de Práctica, elaborado por el Establecimiento y que será posteriormente acordado y/o complementado por el Representante del Centro de Práctica.

ARTICULO 23º:

Todo estudiante que sea incorporado en un proceso de Práctica intermedia o Práctica Profesional, debe considerar el cumplimiento de cada una de las condiciones de trabajo establecidas en el Plan de práctica, tanto en los aspectos técnicos como en los aspectos actitudinales y de responsabilidades personales que conlleva la inserción a una empresa o institución en convenio con el establecimiento.

Pese a que la responsabilidad de monitorear el cumplimiento del proceso de práctica recae en la Coordinación Técnico Profesional, es el(la) estudiante quien debe velar porque su estadía dentro del centro de práctica sea el adecuado, en función del cumplimiento de los deberes y derechos y de la seguridad personal y del entorno de trabajo, procurando empatizar con el



Ilustre Municipalidad de Linares
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Departamento Técnico Profesional
Linares

ambiente de trabajo al cual ingresa y resguardando que su trayectoria en dicha entidad sea conforme a los valores entregado por nuestra institución educativa.

El estudiante en régimen de Práctica intermedia o Práctica profesional se deberá regir en todo momento por el reglamento de convivencia escolar de nuestro establecimiento, así como cumplir con las normas y reglamento interno de la empresa en que desarrolla su trabajo.

En caso de faltas a éstos, el estudiante será entrevistado por una mesa de trabajo conformada por representantes de ambas áreas, y serán ellos en base a todas las evidencias presentadas, quienes decidirán si el alumno es suspendido de su proceso de Práctica intermedia, Práctica profesional, o bien, reprobado.

TÍTULO IX:

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR TUTOR Y DEL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA

ARTICULO 24º:

La Coordinación Técnico Profesional del Liceo Diego Portales, expondrá a los alumnos y alumnas que estén cursando el cuarto año medio, todo lo contemplado en detalle respecto al Proceso de Práctica Intermedia, Práctica Profesional y Titulación, al inicio de cada año lectivo y antes de finalizado éste.

ARTICULO 25º:

En relación con la ubicación del Centro de Prácticas, el establecimiento, a través de la Coordinación Técnico Profesional, será quien tendrá la responsabilidad de entregar las ofertas de empresas disponibles en su momento a cada alumno que se matriculará para realizar este proceso. La Coordinación Técnico Profesional, definirá dentro de su equipo quién será el Profesor tutor encargado de monitorear y supervisar el proceso de Práctica de los(as) estudiantes.

Será responsabilidad del profesor(a) tutor(a), que es parte del equipo de Coordinación Técnico Profesional, citar a entrevistas a los alumnos y alumnas en práctica con el propósito de recabar información relevante que pudiera servir para enriquecer al currículo técnico profesional y retroalimentar a los alumnos(as) con dificultades, tanto en los aspectos profesionales o de competencias personales.

Los cupos y lugares a ser ocupados por cada estudiante durante su práctica, serán asignados por el Departamento Técnico Profesional en base a las condiciones dadas por la empresa, y en base a estas, los alumnos asumirán calendarios, espacios y tareas.

ARTICULO 26º:

La Coordinación Técnico Profesional, al finalizar su proceso de supervisión, revisará el expediente de cada alumno(a) supervisado(a), el cual debe contener las evaluaciones de Plan de práctica e Informe emitido por el representante del Centro de Práctica y las asistencias debidamente completadas que den cumplimiento al tiempo definido de desarrollo del proceso al interior de la empresa o institución.

ARTICULO 27º:

La empresa o institución designará a la o las personas que asumirán como responsables de la supervisión y acompañamiento interno de las labores del alumno o alumna practicante, las que quedarán registradas en el la carpeta del estudiante. Este encargado(a) pasará a ser el "El Representa del Centro de Práctica y tendrá la comunicación directa con la Coordinación Técnico Profesional del establecimiento.

Dicha(s) persona(s) informarán personalmente y por escrito el resultado de la evaluación de las tareas y exigencias contenidas en el Plan de Práctica Profesional a través de la pauta de evaluación destinada para ello.



Ilustre Municipalidad de Linares
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Departamento Técnico Profesional
Linares

TÍTULO X: **CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTICULO 28º:

Aquellos estudiantes que no participaron en procesos de práctica intermedia o que tuvieron un porcentaje de inasistencia elevado en sus dos años lectivos de especialidad, deberán integrarse a un proceso de nivelación a cargo de los profesores de especialidad, con el fin de instruirlo y fortalecer las competencias prácticas propias de su perfil de egreso de manera que su inserción al proceso de práctica profesional sea exitoso.

ARTICULO 29º:

Toda situación no prevista en el presente reglamento será debidamente informada y analizadas por la unidad de Coordinación Técnico Profesional y revisadas por la Unidad Técnico Pedagógica y la Dirección del establecimiento.

ANEXO REGLAMENTO DE PRÁCTICA INTERMEDIA, PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

El presente Anexo establece las modificaciones que se presentan mediante el Decreto N°1500 del 05 de Noviembre de 2021 y REX N° 1080.

MODIFÍCASE TÍTULO I: **DE LAS GENERALIDADES**

ARTÍCULO 2º:

Dentro del proceso de Práctica Intermedia se contemplará cualquier estrategia de alternancia, sea por vía presencial y/o virtual lo cual podrá incorporar:

- **Certificación de estudiantes:** El establecimiento educacional gestiona un curso para formar a sus estudiantes en algún dominio técnico y otorgar luego una certificación. Este curso debe ser provisto por una entidad externa y competente, y el certificado que entrega debe tener valor en el mercado laboral y ser útil a la hora de conseguir empleo. El dominio técnico a certificar reúne habilidades y aprendizajes que se relacionan directamente con el plan de estudio de la especialidad.
Así también tendrán el mismo valor de las horas anteriores aquellas que sean impartidas por los profesionales externos a nuestra institución y que correspondan a cada área de formación, haciendo alusión con esto a las instituciones externas que tengan convenios con nuestro Liceo, sin necesidad de ser contratadas como universidades, institutos, centros de formación técnica y todas aquellas empresas que tengan convenio de práctica y que puedan aportar a la formación de los nuestros.
- **Charlas y visitas guiadas:** Los estudiantes asisten a una empresa o institución, o bien un trabajador de la empresa visita el establecimiento educacional. El objetivo puede ser orientar vocacionalmente a estudiantes, profundizar aspectos de algún Módulo con maquinaria o tecnología que solo posee la empresa, motivar y aumentar las aspiraciones de los alumnos.
- **Pasantías:** El establecimiento educacional hace convenios con empresas o fuentes laborales que puedan recibir a los estudiantes para abordar alguna sección del plan de estudio (currículum), durante un número definido de semanas. Se busca que los estudiantes tengan una experiencia personal del mundo laboral asociado a sus especialidades, puedan desarrollar – reforzar su formación técnica fuera del liceo en un entorno laboral, experimenten las responsabilidades y exigencias del mundo del trabajo.